



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 420 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

### VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 080-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB de fecha 18 de marzo de 2011, el Informe de Aclaración N° 043-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/DBJ de fecha 24 de agosto de 2011 y el Informe Legal N° 365-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP de fecha 31 de agosto de 2011, que dan cuenta de los resultados y evaluación de la supervisión al área del POA 2010-2011, aprobado a favor del señor Daniel Velásquez Fernández, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-039-10, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, los artículos 127° y 128° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establecen que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la autoridad forestal competente, previa aprobación del



correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio, el cual solo comprende el Plan Operativo Anual;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 237-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS, de fecha 09 de septiembre de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual al señor Daniel Velásquez Fernández, el cual le permite aprovechar 7 especies maderables con un volumen ascendente a 368.625 m<sup>3</sup> y asimismo, se le autoriza a realizar el aprovechamiento de residuos para la elaboración de carbón vegetal con un volumen de 166.372 m<sup>3</sup>;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2010, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, suscribe con el señor Daniel Velásquez Fernández el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-039-10, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables sobre una superficie ubicada en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con una vigencia desde el 09 de septiembre de 2010 hasta el 09 de septiembre de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 041-2011-OSINFOR-DSPAFFS recepcionada el 13 de febrero de 2011, se comunica al señor Daniel Velásquez Fernández, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-039-10, la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado;



Que, los días 08 y 09 de marzo de 2011, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-039-10;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 080-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB de fecha 18 de marzo de 2011 e Informe de Aclaración N° 043-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/DBJ de fecha 24 de agosto de 2011, se dan cuenta de los trabajos de campo efectuados en relación al POA 2010-2011 aprobado cuyos son los siguientes: **a)** Se cumplió con los términos de referencia para elaborar los mapas del POA, **b)** No se encontraron indicios de delimitación del área supervisada, **c)** No se observaron indicios de haberse realizado el censo forestal, **d)** De los 56 individuos a supervisar (51 aprovechables y 05 semilleros), todos fueron inexistentes en campo, **e)** No se observaron evidencias de aprovechamiento dentro del área a intervenir, ni viales de arrastre, **f)** Se evidenció que el predio cuenta con ganadería con una extensión aproximada de 15 has, con lo cual se confirma que no existe potencial maderable en dicho predio. Se observó gran parte del área con presencia de pastos, así como aproximadamente 1 ha de cultivo de yuca en crecimiento, **g)** Considerando lo descrito en el Acta de Finalización, donde se manifiesta que la instalación del pastizal tiene una edad aproximada de 10 años, según lo indicado por los vecinos del titular, sumando a ello las imágenes fotográficas, se deduce que dicho cambio de uso no es reciente sino tiene una antigüedad mayor, es decir, no se dió durante la vigencia del Plan Operativo Anual, **h)** Según balance de extracción, el titular movilizó 50.000 m<sup>3</sup> de la especie Panguana, 68.950 m<sup>3</sup> de Huimba, 54.800 m<sup>3</sup> de Copaiba y 69.000 m<sup>3</sup> de Shihuahuaco, lo cual es totalmente contradictorio con lo encontrado en campo, ya que no se encontraron tocones de ninguna de éstas especies, ni vestigios de aprovechamiento forestal, **i)** Para la elaboración de carbón vegetal en el balance de extracción se observa movilización de 13.000 m<sup>3</sup> de Shihuahuaco, sin embargo, durante la supervisión no se encontraron vestigios de aprovechamiento forestal para dicho producto (la zona es pastizal), **j)** La información consignada en el Informe Técnico N° 011-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/LASF, elaborado por el Ing. Luis A. Sánchez Flores, carece de veracidad, y **k)** No existen evidencias de la implementación de las actividades silviculturales contenidas en el Plan Operativo Anual. Sin embargo, debido a que el área solicitada corresponde a una ganadería, solo podrían implementarse las prácticas agroforestales, instalación de viveros, plantaciones y liberación de área de influencia de copa. No obstante, el consultor consideró realizar algunas de estas actividades a partir del segundo y tercer año, por lo que solo las prácticas agroforestales podrían ser implementadas, para lo cual el titular tuvo cinco meses para realizarlas desde la fecha de supervisión hasta la fecha de vencimiento del permiso;

Que, al advertirse falsedad en el Plan Operativo Anual y que los volúmenes movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada, se desprende que el titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos del permiso (Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal);



Que, por lo expuesto, se evidencia que el titular del permiso habría incumplido con la implementación del plan operativo anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. De igual manera, existen indicios razonables que hacen presumir que el administrado estaría realizando las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización y/o fuera del área autorizada, al determinarse que el volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada, **b)** Incumplido las condiciones establecidas en el permiso, por no haber realizado el censo forestal, **c)** Remitido el POA con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente, y **d)** Facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada,

Que, en tal sentido, el administrado habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y, asimismo, habría cometido las infracciones tipificadas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, no obstante, la causal de caducidad se define como la conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo cual al haberse vencido el permiso el 09 de septiembre de 2011, carece de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad. No obstante, ello no es óbice para que la autoridad forestal tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, en caso el administrado solicite la renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-039-10;

Que, por otro lado, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual, el Ing. Henry Ruiz Fernández, y el titular del permiso que lo presentó, corresponde comunicar al Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que evalúe y/o inicie procedimiento Administrativo contra dicho señores respecto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, por otro lado, se advierte que el Informe Técnico N° 011-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/LASF, elaborado por el Ing. Luis A. Sánchez Flores carece de veracidad, debido a que el permiso ha sido otorgado en un área que en su mayoría presenta actividad de ganadería y no existen los individuos aprovechables ni el volumen comercial solicitado, tal cual lo señala el Informe de Supervisión N° 080-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB en sus numerales 7.5 y 8.6, por lo que es menester poner tal situación en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;





Que, finalmente, existiría responsabilidad penal, por la extracción de árboles no autorizados, y por el Plan Operativo Anual, supervisado por la falsedad de la información, ya que no concuerda con la información hallada en campo, dicho Plan Operativo Anual, fue elaborado por el Ing. Henry Ruiz Fernández, inspeccionado previamente por el profesional que elaboró el Informe Técnico N° 011-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/LASF, el Ing. Luis A. Sánchez Flores, y posteriormente aprobado por la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali. Por el Ing. Miguel Ronald Dávila Henderson. En tal sentido, corresponde comunicar los hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta incursión en causal de caducidad y comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Daniel Velásquez Fernández, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-039-10, por las presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.



**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 080-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, al señor Daniel Velásquez Fernández, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o ante una de la Mesa de Partes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, situadas en la Región Ucayali, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.



**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 080-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, al Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento. Asimismo, para que tome conocimiento de lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 080-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 080-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, para que tomen conocimiento y adopten las acciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 27 del reglamento del decreto Legislativo N° 1085.

Regístrese y Comuníquese,



**Pablo Zambrano Cerna**

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones  
Forestales y de Fauna Silvestre  
OSINFOR